



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-360
(Noviembre 13 de 2015)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo número Acuerdo número 161 de 9 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Montería.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, a través de la Resolución número PSAR10-039 de 15 de febrero de 2010, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número 047 de 12 de Abril de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo número 161 de 9 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, por medio de la Resolución número CSJC-SA-152 de 13 de mayo de 2015, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (08) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Córdoba, desde el 14 de mayo hasta el 26 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió desde el 27 de mayo hasta el 29 de los mismos mes y año, inclusive.

Dentro del término, la señora CECILIA ESTHER PEÑARANDA POSTERARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.738.229, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número CSJC-SA-152 de 13 de mayo de 2015, al efecto, solicitó que se le permitiera realizar la entrevista y se modificara el acto recurrido adicionando el puntaje obtenido en ese factor.

Adujo que desde que presentó la prueba de conocimientos, se le mantuvo en una constante espera, y que: *"(...) no obstante, cuando creía que no iba a tener noticias por lo que se estaba por finalizar, el año 2014 y además, ad portas de entrar a vacaciones la rama judicial, fui citada vías página web del Consejo de la Judicatura y cartelera de oficina de la misma entidad, para el día 16 de diciembre, sin que me enterara de tal notificación, por no llegar a mi correo personal o recibir notificación en mi residencia o llamada a mi celular(...)"*

Agregó, que la citación a la entrevista es un procedimiento administrativo inmerso en una actuación administrativa, por lo que su notificación debió hacerse de la forma prevista para los actos administrativos de carácter particular, más aun cuando sus datos de contacto se encontraban en los archivos de la entidad.

Finalmente argumentó, que la carga de notificación dentro de los procesos de concurso de méritos, corresponde a las entidades públicas que los adelantan y que el hacerlo únicamente mediante la página web y la cartelera oficial, deja en desventaja a quienes no laboran en la entidad.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante la Resolución número CSJC-SA-234 de 26 de agosto de 2015, desató el recurso de reposición, confirmando la decisión recurrida por encontrar que no resultaba procedente reprogramar la entrevista, por no haberse configurado fuerza mayor y/o caso fortuito, finalmente concedió, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Dirección a resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora CECILIA ESTHER PEÑARANDA POSTERARO.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 161 de 9 de septiembre de 2009, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.**

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible,

pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes, pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 6.1 del Acuerdo número 161 de 9 de septiembre de 2009, indicó la forma de realizar las citaciones a entrevista a quienes superaron la etapa de selección, en los siguientes términos:

(...)

Quienes superen la etapa de selección serán citados a la presentación de la entrevista, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma. Una vez se publique la citación no se admitirán cambios de sede.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

(...)" (negritas fuera de texto)

Es decir, que la única forma de citación a la entrevista, es la establecida en el Acuerdo de Convocatoria, por ende no es posible realizarla como lo pide la quejosa, "envío a la dirección de residencia, correo electrónico o llamada al número celular de los aspirantes", por lo que no resultan de recibo los argumentos presentados en ese sentido por la recurrente, máxime si se tiene en cuenta que era su obligación estar pendiente de dicha citación.

En el caso bajo estudio, tal como expresamente lo aceptó la señora Peñaranda Posteraro, en el escrito de sustentación del recurso, se pudo establecer, al revisar la página web de la rama judicial, que el 12 de diciembre de 2014, en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/concursos>, se publicó la citación a entrevista, de quienes superaron la etapa de selección dentro de la convocatoria de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

En efecto, en la página 2 del archivo de citación a presentación de entrevista aparece relacionada la aspirante Cecilia Esther Peñaranda Posteraro, identificada con la cédula de ciudadanía número 32'738.229, citada en la calle 26 # 2-36 piso 3 Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, programada para el día 15 de diciembre de 2014 de 11:00 a.m. a 12:00 p.m.

De esta manera y tal como fue señalado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba al resolver el recurso de reposición, la citación a la presentación de la entrevista se realizó conforme a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, el cual es vinculante, tanto para los aspirantes como para la administración, garantizando de esa manera el derecho de igualdad de todos los aspirantes al acceso a cargos públicos; por lo tanto, las aspirante no puede pretender trasladar a la administración la carga de su descuido.

Así las cosas, conforme a lo expuesto por el *a quo* no hay lugar a reprogramar la fecha individual de la entrevista, máxime cuando la aspirante no acreditó su imposibilidad de asistir por fuerza mayor o caso fortuito, únicas circunstancias excepcionales que lo permitían de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 166 de 30 de septiembre de 1997 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre los concursos de méritos para la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de la Rama Judicial".

Por lo anterior, habrá de confirmarse la Resolución número CSJC-SA-152 de 13 de mayo de 2015, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

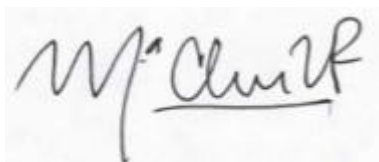
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución número CSJC-SA-152 de 13 de mayo de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en relación con los puntajes obtenidos por la señora CECILIA ESTHER PEÑARANDA POSTERARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32'738.229, para el cargo de Profesional Universitario grado 11, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015)



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/JARR